



Bogotá D.C., viernes, 24 de febrero de 2023



Al responder cite este Nro.

DG

20233100103291

Doctor

LUIS ÁLVARO PARDO BECERRA

Presidente

Agencia Nacional de Minería (ANM)

luis.pardo@anm.gov.co

notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto. Traslado parcial del Derecho de Petición. Radicado DNP No. 20236630135512

Respetado Presidente,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, respetuosamente se da traslado de la proposición 159 suscrita por la Honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz, allegada a este departamento con número de radicado 20236630135512, mediante la cual solicita información relacionada con la (...) *Navegabilidad del Rio Atrato*, para que, en el marco de las competencias de su agencia a cargo, se proceda emitir respuesta sobre:

4. Respecto a la minería, de las solicitudes de títulos que hay en curso solo corresponden al 5% del total nacional, y solo 4 han quedado en firme. Esto demuestra que la minería que se realiza en el Choco es fundamentalmente minería ilegal: ¿Qué tiene planeado como ministerio para detener este tipo de minería?

De acuerdo con las funciones asignadas en el artículo 40 del Decreto 4134 de 2011².

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la petición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS

Asesor de la Dirección General

Preparó: Paula Juliana Díaz Silva – DG

Revisó: Sebastián Ramírez Flechas – DG

Anexo 1: Solicitud HS. Piedad Córdoba Ruiz

C. Co. HS. Piedad Córdoba Ruiz - piedad.cordoba@senado.gov.co

Secretaría General del Senado de la República – secretaria.general@senado.gov.co

¹ Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

² **Decreto 4134 de 2011** por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica. **Artículo 40, numeral 3.** Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

